

23

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00424
DEMANDANTE: CREDIFLORES
DEMANDADA: CLAUDIA INÉS CÁRDENAS FORERO

Teniendo en cuenta el escrito allegado por las partes y como quiera que dentro de las presentes diligencias no se ha dictado sentencia como tampoco auto de seguir adelante con la ejecución y la solicitud de suspensión del proceso lo solicitan las partes y por un tiempo determinado, reuniendo así las exigencias establecidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

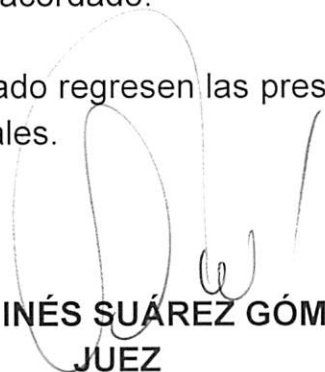
1.- TENER por notificados **por conducta concluyente** -art. 301 del C.G. del P.- del mandamiento de pago fechado doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a la señora **CLAUDIA INÉS CÁRDENAS FORERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 39'740.046.

2.- SUSPENDER el trámite procesal por el **término de veinte días (20)**, vencido éste, se establece si se termina o continúa con el trámite correspondiente, teniendo **en cuenta el acuerdo extraprocesal** allegado por las partes.

3.- Se advierte a los ejecutados que en caso de no cumplir con el acuerdo allegado y de haber efectuado abonos éstos serán tenidos en cuenta conforme lo establece el artículo 1653 del Código Civil, y al demandante el deber que le asiste de solicitar la terminación del proceso, sin necesidad de requerimiento; si el demandado cumple con lo acordado.

4.- Vencido el término dado regresen las presentes diligencias a despacho para los fines legales procesales.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ